DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

ESCRITURA No. 2014-17-01-025-P002405

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA:

MARCEMILITRANS S.A.

OTORGADA ENTRE:

SR. EDISON MARCELO ZAPATA QUILLUPANGUI.

SR. ERNESTO JAVIER ZAPATA QUILLUPANGUI.

CAPITAL SOCIAL:

USD $ 800,00

DI: 3 copias

S. J. F. R.

****

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes siete (07) de julio del año dos mil catorce (2.014), ante mí, Doctor FELIPE ISIDRO ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, comparecen: El señor EDISON MARCELO ZAPATA QUILLUPANGUI, de estado civil casado con la señora María Inés Silva Silva, por sus propios y personales derechos; y, el señor ERNESTO JAVIER ZAPATA QUILLUPANGUI, de

estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles conforme a derecho y legalmente capaces para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que textualmente transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía al tenor de la siguiente minuta: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: **UNO.-** ZAPATA QUILLUPANGUI EDISON MARCELO, de estado civil casado; **DOS.-** ZAPATA QUILLUPANGUI ERNESTO JAVIER de estado civil soltero; todos por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados todos en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, provincia de Pichicha, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes, declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima, como en efecto lo hacen, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil, del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por el Estatuto Social que se insertan a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MARCEMILITRANS S.A. .- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO UNO.-** NOMBRE: La compañía que se

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

constituye se denomina **MARCEMILITRANS S.A. .- ARTÍCULO DOS.-** DOMICILIO: Tiene su domicilio principal en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichicha, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. **ARTICULO TRES.-** OBJETO.- El Objeto Social de la compañía **MARCEMILITRANS S.A.**, será dedicarse exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUATRO.-** NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse mediante resolución expresa de la Junta General de Accionistas, la que podrá también acordar la disolución anticipada de la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.-** El Capital suscrito de la compañía **MARCEMILITRANS S.A.,** es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 0001 a la 0800, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente contrato. **ARTÍCULO SEIS.-** Las acciones serán emitidas en libros talonarios, numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones.- **ARTÍCULO SIETE.-** La Compañía llevarán los libros de acciones y accionistas, así como la relación de los traspasos que se hagan y cualquier modificación que

ocurra, respecto al derecho de los accionistas sobre ellas. **ARTÍCULO OCHO.-** Las acciones son libremente negociables de acuerdo con la Ley. Todo contrato que se haga en relación con ellas, incluyendo su traspaso, tendrá validez y será reconocido por la Compañía, solo cuando haya sido comunicado por escrito y anotado en los libros de acciones y accionistas. Los accionistas responderán única y exclusivamente por el valor de las acciones a su nombre. En caso de pérdida de una acción o título de acciones, se estará a lo que dispone la Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** El tenedor de las acciones que aparezca como propietario en libros, conservará su voto dentro de la Junta General de Accionistas. Respecto a los derechos de las acciones gravadas, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO ONCE.-**El gobierno de la compañía **MARCEMILITRANS S.A.,** corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración por el Presidente y el Gerente General, con los deberes y atribuciones señalados en estos estatutos. **ARTÍCULO DOCE.-** DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General se integra con todos los accionistas legalmente convocados y reunidos, como tal representa a la totalidad de estos. Las decisiones que ella adopte dentro del marco de la Ley y estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieren asistido, salvo el derecho de oposición, en los términos que contempla la Ley. **ARTÍCULO TRECE.- CLASES DE JUNTA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, como lo menciona el artículo (234) doscientos treinta y

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

cuatro de la Ley de Compañías, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien lo subrogue. Extraordinariamente se reunirá en cualquier tiempo, por resolución del Presidente o del Gerente General, a pedido de los Comisarios o de los accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIAS:** La Junta General será convocada mediante una sola publicación hecha en forma de aviso, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y por comunicación escrita a los accionistas, con ocho días de anticipación a la fecha de la Junta. La convocatoria indicará los asuntos a tratarse, el día, la hora y el lugar de la reunión, que no podrá ser otro que el de las oficinas de la Compañía en su domicilio. Es válida la Junta Universal de Accionistas que se reúna en conformidad con lo establecido en el artículo (238) doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE.-** DEL QUORUM: El quórum se constituirá del cincuenta por ciento del capital pagado por lo menos, en la primera convocatoria; en la segunda quedará constituido con el número de accionistas asistentes. En las Junta Generales no podrá tratarse otros asuntos, que aquellos que corresponden al orden del día, so pena de nulidad. **ARTÍCULO DIECISEIS.-** Las Juntas Generales que tengan por objeto acordar el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, en fin cualquier modificación de los estatutos, necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder otorgada a un tercero accionista o no, pero que no sea Administrador o Comisario de la compañía; esta comunicación será dirigida al Presidente de la Junta General. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** QUORUM DE DECISION: Las resoluciones de la Junta General se

tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que les pertenezca, cuanto por las que representen. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** DEL SECRETARIO: Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que lo subrogue, pudiendo en casos especiales, si la Junta creyere necesario, designar un Secretario AD-HOC. Firmando juntamente con el Presidente, autenticará las Actas de la Junta, las que deberán extenderse y aprobarse el mismo día, previo receso para su redacción y posterior aprobación. El Presidente de la Compañía o quien lo subrogue, será quien presida la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Actas de la Junta General, podrán ser redactadas a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario de cada Junta. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Las atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las expuestas en la Ley de Compañías son: **a)** Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; **b)** Nombrar y remover a los directivos de la compañía; **c)** Conocer y aprobar las cuentas, balances, e informes que presentaren los directivos administradores, comisarios o auditores; **d)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **f)** Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; **g)** Decidir sobre la fusión, liquidación, disolución, etc., de la Compañía; y, **h)** Especialmente, dictar las normas y principios con los cuales se la debe administrar económica, financiera y operativamente. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía, deberá ser accionista o no de la Compañía y será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará **dos** años en el cargo y podrá ser

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR 0004

reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES.-**Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que le corresponda según otras disposiciones estatuarias o de la Ley: a) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social de la compañía; b) Suscribir los títulos de acciones conforme lo estipulado en los presentes Estatutos; c) Llevar a cabo y verificar el cumplimiento de las políticas que dicte la Junta General; d) Ejecutar y hacer cumplir los programas financieros de la Compañía; e) Planificar y controlar las actividades de la Compañía; f) Desarrollar programas de capacitación y tecnificación del personal; g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; h) Supervisar la marcha administrativa y económica de la Compañía; i) Suscribir el nombramiento del Gerente General expedido por la Junta General; j) Reemplazar al Gerente General por impedimento o ausencia temporal de éste. En el caso de ausencia definitiva del Gerente General, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular; k) Delegar todos o cualquiera de los poderes o atribuciones de su competencia; y, l) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separada del Gerente General. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará **dos** años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Subrogará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de él. En el caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Gerente General o de quién lo subrogue, a más de las que establece la Ley para los administradores, las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía con todas las facultades reconocidas a los mandatarios y procuradores que se

encuentran previstas en las Leyes del país, siendo el llamado a intervenir judicial o extra judicialmente, así como en toda clase de actos o contratos, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías; b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente; c) Estará bajo su responsabilidad, que se elaboren y presenten en forma oportuna a la Junta General y a los organismos del Gobierno, los correspondientes estados financieros; d) Administrará la Compañía con sujeción a la Ley, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Nombrará, removerá, fijará sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Empresa, contando con la aprobación de la Junta General; f) Suscribir el nombramiento del Presidente expedido por la Junta General; g) Se constituirá en Apoderado y revocará los poderes, para todos o algunos de los negocios de la Compañía; h) Suscribirá la correspondencia de la Compañía y todo cuanto documento sea necesario para la buena marcha de la misma; i) Dispondrá la apertura de sucursales y oficinas en cualquier lugar de la República o el extranjero, previo conocimiento y aceptación de la Junta General; j) Presentar a la Junta General la memoria anual razonada de la situación de la Compañía; y, k) Tendrá todas las demás atribuciones que les señale la Ley y los Estatutos. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES: ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-** La Junta General de Accionistas, elegirá un Comisario, así como, de estimarlo necesario, podrá también elegir Auditores, los mismos que tendrán las funciones asignadas por la Ley y estos Estatutos. Durarán un año en el ejercicio de sus cargos, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán ser especial y señaladamente convocados en las Juntas Generales de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones específicas de los Comisarios: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General y por su

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

intermedio del Contador General la entrega de los Estados Financieros; c) Revisar el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias; y, presentar su informe a la Junta General de Accionistas; d) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe, el no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; y, f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-** Los Auditores tienen como atribuciones fundamentales, cuidar que las operaciones y procedimientos de la compañía estén sujetos a la Ley y estos estatutos, especialmente en todo lo concerniente al área contable y fiscal. **CAPÍTULO QUINTO.- BALANCE, UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA: ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.-** La Junta General de Accionistas, anualmente aprobará o desaprobará los balances de la Compañía, que le serán presentados por el Gerente General, con los respectivos informes de los Comisarios. **ARTÍCULO TREINTA.-** La Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades de la compañía, de acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de establecer las reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de éstas, mientras ellas no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El año económico comenzará el primero de enero; y, terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** A la terminación del plazo, si no hubiera consenso para prorrogarlo, o antes si fuere del caso, la liquidación de la Compañía se sujetará a las disposiciones legales vigentes a la fecha del suceso. El liquidador será designado por la Junta General de Accionistas de la Compañía. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACION JURADA.-** Los

accionistas declaran bajo juramento que suscriben íntegramente el capital social de la compañía **MARCEMILITRANS S.A,** de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América y pagarán en numerario el cien por ciento (100%) de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	N.CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
ZAPATA QUILLUPANGUI EDISON MARCELO	171519119-1	640	640	640
ZAPATA QUILLUPANGUI ERNESTO JAVIER	171849090-5	160	160	160
	TOTAL	**$USD 800**	**$USD 800**	**800**

De igual manera, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías vigente, los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado en numerario de la compañía en una institución bancaria. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Los accionistas recibirán sus títulos de acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas y preceptos que consten en la Ley de Compañías y demás supletorias vigentes en el País. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación..- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO-ECUADOR 0006

efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Los accionistas fundadores de la compañía MARCEMILITRANS S. A., declaran bajo juramento que se designa al señor Edison Marcelo Zapata Quillupangui como Gerente General, y como Presidente al señor Ernesto Javier Zapata Quillupangui, para los periodos señalados en los artículos veinte y dos; y, veinte y cuatro del presente estatuto. **CLAUSULA SÉPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas de la compañía autorizamos en forma conjunta o individualmente el Dr. Mario Saltos Bonilla para realizar todas y cada una de las gestiones, diligencias legales y administrativas, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta sociedad hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este documento".- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que fue copiada textualmente y se encuentra firmada por el Doctor Mario Saltos Bonilla, profesional con matrícula número nueve mil seiscientos veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi el

Notario, éstos se afirman y ratifican la minuta inserta en esta escritura, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. EDISON MARCELO ZAPATA QUILLUPANGUI.
C. C. 1715199119-1
P. V.

SR. ERNESTO JAVIER ZAPATA QUILLUPANGUI.
C. C. 1718490905
P. V.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Factura No. 001-001-000163311

0007

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 07 JUL. 2014

Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO

042

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

PICHINCHA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

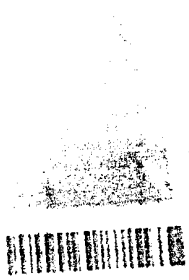

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

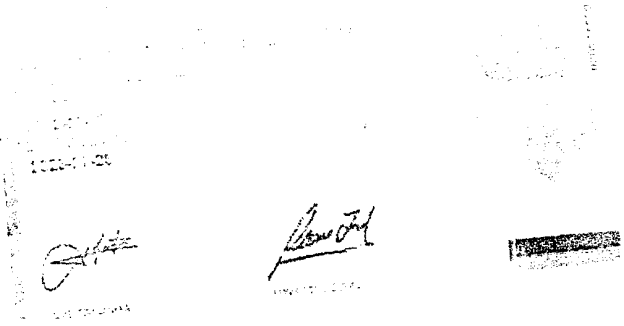

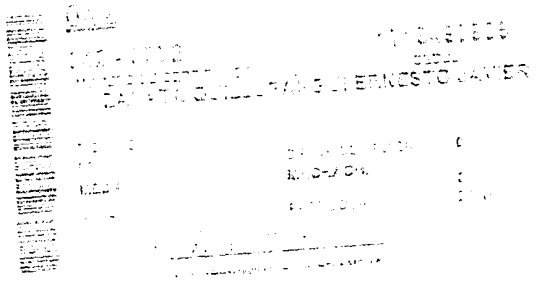

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 07 JUL 2014

.....
Dr. Felipe Iturralde Davalos
NOTARIO

0008

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7606077
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0201108693 SALTOS BONILLA MARIO STALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MARCEMILITRANS S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7606077

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2015 1:09:05 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7MMNHD a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 068-CJ-017-2014-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-4864, de 15 de abril de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **MARCEMILITRANS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **MARCEMILITRANS S.A.** con domicilio en la parroquia Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	EDISON MARCELO ZAPATA QUILLUPANGUI	1715191191
2	ERNESTO JAVIER ZAPATA QUILLUPANGUI	1718490905

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico– estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

Agencia Nacional de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 859-DT-DPP-017-2014-ANT, de 22 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **MARCEMILITRANS S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1119-AJ-DPP-017-2014-ANT de 21 de mayo de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **MARCEMILITRANS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Agencia Nacional de Tránsito

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **MARCEMILITRANS S.A.** con domicilio en la parroquia Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

0010

Agencia Nacional de Tránsito

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de mayo de 2014.

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

LO CERTIFICO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA PICHINCHA Agencia Nacional de Tránsito

Ab. Miriam Berru Tinizaray
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: JH

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA **DENOMINACION:** MARCEMILITRANS S.A., otorgado por SR. EDISON MARCELO ZAPATA QUILLUPANGUI Y SR. ERNESTO JAVIER ZAPATA QUILLUPANGUI., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, ocho de julio del año dos mil catorce.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 178 del Repertorio y 22 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Lunes 4 de Agosto del 2014 a las ocho horas.- Certifico

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN MEJIA

Dr. Gonzalo Quillupangui N.
Registrador (E)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MEJÍA

REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: MARCEMILITRANS S. A.		
EXPEDIENTE: 7606077	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	MARCEMILITRANS	
DOMICILIO LEGAL	Panamericana Sur s/n	
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Mejía	CIUDAD: Machachi
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Mejía	CIUDAD: Machachi
PARROQUIA: Aloasi	BARRIO: El Timbo	CIUDADELA:
CALLE: Panamericana Sur	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 38
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL: 171109	TELÉFONO 1: 2309298	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: zedisonmarcelo@rocketmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0999839365	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Barrio El Timbo junto a la Ferreteria New York, Panamerica Sur Km 38		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Edison Marcelo Zapata Quillupangui		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171519119-1		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Machachi, 07 de agosto del 2014.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mi consideración:

MYRIAN ALICIA QUILLUPANGUI TOAPANTA, identificada con C.C 1704597564, en mi calidad de propietaria del inmueble cuya dirección es: Panamericana Sur S/N, PB, La Colmena, barrio El Timbo; perteneciente al cantón Mejía, parroquia Aloasí, provincia de Pichincha, pongo en su conocimiento sobre la CESION de un espacio físico que hago del inmueble en mención, para que sea ocupado como oficina de la compañía **MARCEMILITRANS S. A.**, según acuerdo convenido con el Sr. Edison Marcelo Zapata Quillupangui, en su calidad de Gerente General y representante legal de la citada sociedad.

La cesión el espacio físico, se le otorga por un plazo de un año.

Particular que pongo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Myrian A. Quillupangui T.

C.C. 1704597564
PROPIETARIA - CEDENTE

0013

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170459756-4

QUILLUPANGUI TOAPANTA MIRIAN ALICIA

PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

11 ENERO 1969

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969

[redacted]

ECUATORIANA***** A133111111

CASADO MARCELO ZAPATA JARAMILLO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MIRIAN QUILLUPANGUI

CLEMENTINA TOAPANTA

QUITO 14/02/2005

14/02/2017

REN 1408631 Pich

REPÚBLICA DEL [redacted]

CONSEJO NACIONAL [redacted] CNE

033 CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0272 1704597564

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

QUILLUPANGUI TOAPANTA MIRIAN ALICIA

PICHINCHA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
MEJIA	MACHACHI	
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

(f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº: 5368

Factura No. 001-007-002088610
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 15/07/2014

0014

No. de Control: 50387604-37
Valor a pagar: 55.92

Fecha de Vencimiento: 05/08/2014

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 503876-8 QUILLUPANGUI TOAPANTA MYRIAN ALICIA

Código Único Eléctrico Nacional: 1400503876 **Cédula / R.U.C.:** 1704597564 **Código Postal:** 171109

Dirección servicio: PANAMERICANA SUR S/N PB LA COLMENA EL TIMBO

Plan/Geocódigo: 65 09-06-051-0150 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 15/07/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - MEJIA - ALOASI

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1016379-HOL-AM **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 12/06/2014 **Hasta:** 10/07/2014 **Días Facturados:** 28 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	37435.00	37000.00	435	kWh	39.94

VALOR CONSUMO:	39.94
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	4.14
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**45.49**
SERV.ALUM.PUB	3.51
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**3.51**
TOTAL SE Y AP (1):	**49.00**

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de
0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	**0.00**

Consumos

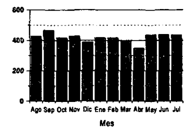

IMPRESO POR GRÁFICAS AYERVE C.A. - RUC 1790043479001

CÓDIGO 08031204

Factura No. 001-007-002088610
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 15/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 503876-8 **Cédula / R.U.C.:** 1704597564
QUILLUPANGUI TOAPANTA MYRIAN ALICIA
No. de Control: 50387604-37
Dirección servicio:
PANAMERICANA SUR S/N PB LA COLMENA EL TIMBO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	5.22
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		**6.92**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	**49.00**
Valores Pendientes (2):	**0.00**
Recaudación Terceros (3):	**6.92**
TOTAL (1 + 2 + 3):	55.92

Pagar hasta: 05/08/2014